

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

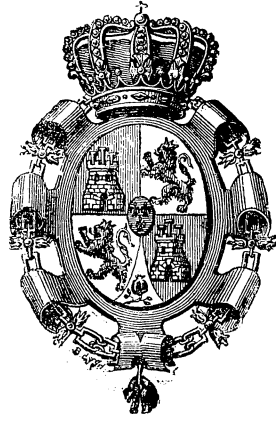
Un mes..... 22 rs.

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 18: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR..... Tres meses..... 140 EXTRANGERO... Tres meses..... 400



Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de establecimientos penales, beneficencia y sanidad.

No habiendo ofrecido resultado, por falta de licitadores, la subasta mandada

Table listing food supplies for the prison: Lunes, Martes, Jueves, Sábado, Miércoles y viernes, Domingos. Includes items like flour, beans, oil, and meat.

En los meses en que no haya patatas, se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos ó judías, alternando.

Se consideran como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; el alimento y medicina para los enfermos, y el combustible necesario para el condimento ó preparacion que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermeria de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo; debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado, ni se admitirá proposicion que exceda de 57 maravedis.

5.ª Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse previamente un depósito de 20,000 rs. en metálico, ó 60,000 en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100.

6.ª Los depósitos se verificarán en la Caja general de los mismos; y luego de terminado el acto del remate, les serán devueltos á los interesados en ellos, á excepcion del que corresponda al firmante de la proposicion que se declarase mejor, el cual se retendrá hasta que, hecha la adjudicacion á su favor del remate en virtud de Real orden, justifique haber presentado la fianza de que trata la condicion que sigue.

7.ª El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposicion, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.ª Estará obligado el contratista á hacer entrega de las raciones en los puntos en que se halle

celebrar para el suministro del presidio del canal de Isabel II, ha dispuesto S. M. que se proceda á otra nueva en los términos siguientes:

Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se procede á la subasta del suministro para el presidio del canal de Isabel II.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 4.º de Febrero de 1854, y se concluirá el 31 de Julio del mismo año.

2.ª El contratista estará obligado á proveer diariamente por brigadas, ó segun lo acuerde la Junta económica del presidio del canal de Isabel II, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermeria, en la parte de alimento y medicinas, á todos los confinados pertenecientes á el, cualquiera que sea el aumento de plazas que sucesivamente tuviere.

3.ª La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

Table listing food supplies for the prison: Una y media libras de pan de municion de primera calidad, Cuatro onzas de garbanzos, Seis id. de judias ó habas, alternando, Ocho id. de patatas, Doce adarmes de aceite, Una libra de leña, Dos y media id. de sal, Una id. de pimenton, Doce cabezas de ajo, Cuatro onzas de garbanzos, Cuatro id. de judias ó habas, alternando, Cuatro id. de arroz ó fideos, Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos, como en los demás dias, Seis onzas de garbanzos ó judias, Cuatro id. de arroz ó fideos, Doce adarmes de manteca ó tocino, Pan, leña, sal, pimenton y ajos, como en los demás dias, Sopa matutina todos los dias en que trabajen los confinados, Cinco libras de pan, Ocho onzas de aceite, Tres id. de pimenton, Cuatro id. de sal, Dos cabezas de ajos.

distribuida la fuerza del presidio, siendo de su cuenta el transporte de ellas.

9.ª Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que se suministran, la Junta económica las hará reconocer por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10. Si por disposicion del Gobierno se suprimiere este presidio, se considerará finalizada la contrata desde el dia en que la fuerza de él marche para otros puntos.

11. El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro del presidio del canal de Isabel II, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion de establecimientos penales y aprobado por S. M., por el precio de..... maravedis cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 5.ª»

13. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, substituyéndolo con el lema de la proposicion.

14. A las proposiciones acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema de la proposicion.

15. La subasta se celebrará el dia 24 de Enero á la una de la tarde en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion ante el Director general de establecimientos penales, beneficencia y sanidad, asistido de un individuo del Consejo de Administracion de las obras del canal de Isabel II y del Oficial del negociado de presidios. Se dará principio al acto por la lectura del presente pliego, y en seguida se procederá á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando

el nombre de los que las suscribieren. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en las mismas. Declarado por el Director de establecimientos penales, beneficencia y sanidad cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos, y los pliegos que contengan sus nombres y domicilio; y una vez hecha la adjudicacion provisional del remate, se elevará á la aprobacion de S. M., sin cuyo requisito no producirá efecto. No se admitirá ninguna proposicion sobre mejora de precio.

16. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, previa liquidacion que ha de formarle la Junta económica del presidio, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion segunda; y después de confrontada con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta del suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad el contratista para que en su vista expida la Ordenacion de pagos el oportuno libramiento.

17. El contratista perderá la fianza si no cumple la obligacion contraida.

18. En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierta el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

19. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para la Direccion de establecimientos penales, beneficencia y sanidad, y Ordenacion general de pagos.

Madrid 29 de Diciembre de 1853. = El Subsecretario interino, Ramon Miranda.

Subsecretaria.—Negociado tercero.

El Inspector general de la Guardia civil, con fecha 26 del pasado, remite á este Ministerio el resumen de los servicios prestados en el mes anterior por la fuerza de dicho cuerpo, del cual resulta que han sido capturados 499 ladrones, 92 reos prófugos, 620 delincuentes, 64 desertores, 6 contrabandistas y 2343 individuos por faltas leves, que hacen un total de 3624 aprehensiones.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de fecha 23 de Diciembre último, esta Direc-

cion general ha señalado el dia 31 del corriente, á las doce en punto de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Guadalajara, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 131,565 rs. vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones y demás Reales órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las demás á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. cada una.

Bajo las condiciones propias se celebrará sucesivamente en el mismo dia en esta corte y en Barcelona la subasta del portazgo de Caldesas, situado en la carretera de Barcelona á Francia, por tiempo de dos años y cantidad de 129,086 rs. vellon anuales.

Tambien tendrá lugar en la propia forma y en dicho dia en esta corte y en Valencia la subasta del portazgo de Buñol, situado en la carretera de Madrid á Valencia por las Cabrillas, por tiempo de dos años y cantidad de 135,300 rs. vn. cada uno.

Madrid 4.º de Enero de 1854.—El Director general, José Maria de Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 4.º de Enero de 1854, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de....., se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

ESTADO demostrativo del resultado de la vigésimaquinta subasta, celebrada en esta fecha, para la adquisicion de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto, y con sujecion á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA.

DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE, A 9 POR 100.

IDEM DE SEGUNDA, A 5,50 POR 400.

Table with columns: SUJETOS, Proposiciones presentadas en Madrid, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecian su venta. Lists various bidders and their offers for the debt.

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.

Table with columns for name, amount, and rate. Categories include 'Amortizable de primera clase', 'Amortizable de segunda interior', and 'Amortizable de segunda exterior'.

En Paris.

Table of proposals in Paris, listing names like Mr. Schnapper and Mme. Godefroy with amounts and rates.

En Londres.

Table of proposals in London, listing names like Mr. William Morris and Isaac Isamuél with amounts and rates.

En Amsterdam.

Table of proposals in Amsterdam, listing names like Mr. B. Hartogensis é hijo with amounts and rates.

En la Deuda amortizable de primera clase.

Table of proposals for the first class amortizable debt, listing names like D. Pedro Colomer and amounts with interest rates.

En la Deuda amortizable de segunda clase interior.

Table of proposals for the second class interior amortizable debt, listing names like D. Agustin Torralba and amounts with interest rates.

En la Deuda amortizable de segunda clase exterior.

Table of proposals for the second class exterior amortizable debt, listing names like D. José Cahen and amounts with interest rates.

Madrid 29 de Diciembre de 1853. = El Secretario, Angel F. de Heredia. = V? B? = El Director general, Presidente en comision, Aristizabal.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hallándose vacante la secretaría de la villa de El Molar, dotada con el sueldo de 2300 rs. para el año presente y 3000 para el venidero, he tenido á bien se anuncie en la GACETA y Boletín oficial de la provincia para los efectos que previene la Real orden de 19 de Octubre último, y para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes á dicha corporacion municipal en el término de un mes contado desde la fecha.

Madrid 9 de Diciembre de 1853. = José de Zaragoza. 1

Hallándose vacante la secretaría del Ayuntamiento de la villa de San Agustin, dotada con el sueldo anual de 3650 rs., he dispuesto se anuncie en la GACETA y Boletín oficial de la provincia para los efectos que previene la Real orden de 19 de Octubre último, y para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes á dicha corporacion municipal en el término de un mes contado desde la fecha.

Madrid 9 de Diciembre de 1853. = José de Zaragoza. 4

Hallándose vacante la secretaría del Ayuntamiento de la villa de Guadalix, dotada con la cantidad de 3,300 rs. anuales, he dispuesto se anuncie la vacante en la GACETA y Boletín oficial de la provincia para que los aspirantes presenten sus solicitudes á aquella corporacion municipal en el término de un mes contado desde la fecha, y para que se lleve á efecto lo prevenido en la Real orden de 19 de Octubre último.

Madrid 3 de Diciembre de 1853. = José de Zaragoza. 1

Hallándose vacante la secretaría del Ayuntamiento de la villa de Garganta, dotada con la cantidad de 2000 rs. anuales, he dispuesto se anuncie en la GACETA y Boletín oficial para los efectos prevenidos en la Real orden de 19 de Octubre último, y para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en el término de un mes contado desde la fecha.

Madrid 14 de Diciembre de 1853. = José de Zaragoza. 1

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Acordada en 23 de Setiembre último por la Sala de gobierno de la Excm. Audiencia de este territorio la tasacion y subasta de una escribanía numeraria de la villa de Alcocer, partido judicial de

Sucedon en esta provincia, se anuncia la subasta para la adquisicion del oficio conforme determina el art 3.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1852. Tendrá efecto la misma en venta vitalicia á las 12 del dia quinto posterior á los 30 en que se publique el presente anuncio en la GACETA de Madrid. El acto será doble y en el mismo dia y hora, verificándose uno ante el Sr. Gobernador de esta provincia, y el otro ante el Juez de primera instancia del mencionado partido de Sacedon, con sujecion á las siguientes condiciones que determinan el Real decreto citado y disposiciones posteriores.

1.ª No se admitirá postura que no cubra 2,000 reales vellon en que dicho oficio ha sido tasado en venta vitalicia segun el expediente de su razon.

2.ª Los licitadores que quieran tener opcion á ser nombrados, deberán afianzar todo el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfaccion del Sr. Gobernador ó del Juez, dentro de las primeras 24 horas siguientes á la celebracion del remate; en el concepto de que, no lo verificando, no adquiriran tampoco derecho alguno al oficio.

3.ª Los que hayan afianzado en los términos referidos, dentro de los 20 dias siguientes, deberán justificar su aptitud moral y científica ante la dicha Sala de gobierno de la Excm. Audiencia del territorio.

4.ª A los 30 dias de comunicado el Real nombramiento al agraciado, hará pago total del precio del remate en estas oficinas; y con la carta de pago que se le expedirá, se presentará á examen en la recordada Sala de S. E. la Audiencia territorial. El que fuese letrado ó hubiese ejercido legítimamente la fe pública, está exento del examen.

5.ª Si por falta de pago en el término prescrito, por insuficiencia ó otra causa personal del interesado, no pudiese tener efecto el Real nombramiento, quedará nulo, permaneciendo en su fuerza y vigor la fianza otorgada para cubrir la responsabilidad de que habla la condicion 6.ª, y se requerirá á los demás licitadores que tengan prestada aquella, por si alguno amparase el remate en la cantidad en que se hizo la adjudicacion.

6.ª El primer rematante, y los que por su falta hayan amparado el remate después, son responsables por su orden á hacer efectiva con el valor de las fianzas y con sus bienes propios la diferencia que resulte en perjuicio de la Hacienda entre la cantidad en que definitivamente se adjudique el oficio, y la en que se adjudicó en el primer remate.

7.ª El pago del precio se verificará en dinero metálico, con exclusion de todo crédito y papel, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó procedencia, exceptuándose empero los oficios de la fe pública ú otros análogos que pertenezcan á propiedad particular, á cuyos dueños se admitirá en pago ó en parte de él lo que justifiquen haber satisfecho por egresion, valimiento ó suplemento de los oficios referidos, considerándose desde luego en este caso como de propiedad del Estado, lo cual se expresará así en el Real título que se le expida, conforme determina el art. 12 del ya referido Real

